

P-2016/11269

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **16-144.371**Solicitud de patente a nombre de **ELYTE NANO TECNOLOGIA S.A.S.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **ELYTE NANO TECNOLOGIA S.A.S.**, domiciliada en Medellín, Colombia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **16423** notificado por fijación en lista el 21 de noviembre de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

## 2. Claridad de la solicitud

2.1 Respecto a la objeción por incluir términos generales como “*cemento*”, “*aditivo sólido*”, “*segundo aditivo*”, se informa a este Despacho que se modificó la Reivindicación 1 incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 2 a 5 con el fin de definir los términos objetados y definir los componentes de la composición reclamada. Dichas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.

Respecto al término “*aditivo en polvo*”, se informa a este Despacho que dicho término fue reemplazado por “*aditivo sólido en polvo*”, el cual corresponde al estado en que se encuentra el aditivo sólido de acuerdo con lo divulgado en el capítulo descriptivo, y se encuentra definido en la nueva reivindicación 1.

2.2 Respecto a la objeción a las reivindicaciones 6 y 7 por incluir los términos “*porciones*” y “*porción*”, amablemente se informa que dichos términos fueron eliminados del capítulo reivindicatorio.

2.3 Adicionalmente, el señor examinador establece que la reivindicación 6 tiene por objeto un proceso que, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña sus condiciones técnicas. En este sentido, la solicitante desea manifestar respetuosamente que las reivindicaciones están redactadas según los requerimientos de la legislación y las condiciones no son obligatorias para definir un proceso. Por lo cual, el proceso reclamado permite

claramente a una persona versada en la materia llevarlo a cabo sin la necesidad de especificar las condiciones para desarrollarlo. Por tanto, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

- 2.4** Se informa que las expresiones referidas como resultados a obtener o efectos fueron eliminados del pliego reivindicatorio de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo realizado por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

### **3. Pago de tasas**

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

### **4. Novedad y Nivel Inventivo**

El señor examinador establece que la antigua reivindicación 6 carece de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en el documento US 9,284,725 (D2).

El señor examinador establece que las antiguas reivindicaciones 1 y 3 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en el documento WO 2015/193444 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: *“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”*.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud. En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso*

*industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta

que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador.**

A este respecto, al analizar los documentos D1 y D2 referidos, se encuentra que dichos documentos no revelan una composición cementosa como la reclamada en la nueva reivindicación 1. Por lo tanto, la información contenida en dichos documentos no es suficiente para revelar de manera obvia la composición como se reclama, es decir:

*“1. Una composición cementosa, caracterizada porque comprende:  
entre 40% y 50% de cemento seleccionado del grupo que consiste de cemento blanco, cal, cemento gris, o mezcla de los mismos,  
entre 35% y 45% de sílice, en donde la sílice tiene una granulometría específica que está en el rango de malla entre 345 y 600, y  
entre 10 y 20% de un aditivo sólido que comprende cal entre un 1% y 5%, harina de sílice con granulometría 600 entre un 1% y 4%, aditivos para pegante con látex entre 1% y 4%, cemento de fraguado rápido entre 1% y 10%, impermeabilizante en polvo entre un 0.5% y 1% y fibras de poliéster entre 3% y 5% en donde las cantidades se estipulan en peso con base en la composición en polvo final,  
y a la cual se agrega un segundo aditivo que es una composición líquida que comprende emulsión acrílica estirenada entre un 40 y 50% en peso de la composición líquida nanosílice policarboxilato entre 5% y 15%, carboximetil celulosa (CMC) en una proporción de 10 a 30% en peso, Ftalato de dibutilo en una proporción de 5 a 15% como plastificante.”*

Por lo cual, ni D1 ni D2 enseñan o sugieren la composición cementosa reclamada, como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.**

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar que **las nuevas reivindicaciones presentan diferencias importantes en comparación con D1 y D2**, por lo que debe reconocerse la novedad y la actividad inventiva.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 3, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

## 5. Conclusiones

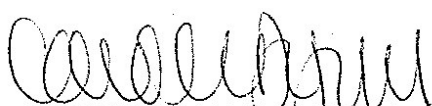
Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”* (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

## 6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

## **REIVINDICACIONES**

1. Una composición cementosa, caracterizada porque comprende:
  - entre 40% y 50% de cemento seleccionado del grupo que consiste de cemento blanco, cal, cemento gris, o mezcla de los mismos,
  - entre 35% y 45% de sílice, en donde la sílice tiene una granulometría específica que está en el rango de malla entre 345 y 600, y
  - entre 10 y 20% de un aditivo sólido que comprende cal entre un 1% y 5%, harina de sílice con granulometría 600 entre un 1% y 4%, aditivos para pegante con látex entre 1% y 4%, cemento de fraguado rápido entre 1% y 10%, impermeabilizante en polvo entre un 0.5% y 1% y fibras de poliéster entre 3% y 5% en donde las cantidades se estipulan en peso con base en la composición en polvo final,y a la cual se agrega un segundo aditivo que es una composición líquida que comprende emulsión acrílica estirenada entre un 40 y 50% en peso de la composición líquida nanosílice policarboxilato entre 5% y 15%, carboximetil celulosa (CMC) en una proporción de 10 a 30% en peso, Ftalato de dibutilo en una proporción de 5 a 15% como plastificante.
2. Un proceso para la preparación de una composición cementosa, caracterizado porque tiene las etapas de:
  - a) medir la mezcla cementosa preliminar en polvo, en donde la medición se hace por volumen agregando el cemento, la sílice y el aditivo sólido en polvo;
  - b) simultáneamente preparar el aditivo líquido que comprende agua;
  - c) Agregar la composición líquida del paso b) a la composición preliminar en polvo.
3. El proceso de preparación de una composición cementosa de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque en el paso (b), el aditivo líquido se agrega como sigue:
  - i. se agrega en una cantidad de 0.3 a 0.4 partes en volumen hasta que el aditivo líquido desaparezca en la mezcla resultante;
  - ii. se adiciona en una cantidad de 0.15 a 0.25 partes en volumen hasta que el agua se integre y se homogenice con la mezcla; y
  - iii. se agrega en una cantidad de 0.4 a 0.5 partes en volumen y se agita hasta que la mezcla tenga fluidez.





# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

## COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

**Radicado: 16144371**  
**Recibo: 18-11405**  
**Fecha: 16/02/2018**

**CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**  
**CC: 66.783.790**  
**Pago PSE No: 154363**  
**CUS: 315433731**

Patente de Invención Nacional  
COMPOSICIONES CEMENTOSAS Y PROCESO PARA SU PREPARACIÓN

### Detalle del pago

| Id.   | Rentístico  | Concepto y Servicio                                      | Cant. | Val. Unit.   | Subtotal     |
|-------|-------------|----------------------------------------------------------|-------|--------------|--------------|
| 1     | 50005-01-01 | EXAMEN DE PATENTABILIDAD PATENTE DE INVENCIÓN (internet) | 1     | \$ 1,207,000 | \$ 1,207,000 |
| TOTAL |             |                                                          |       |              | \$ 1,207,000 |

**Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia**

**Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400**